

de S. Felipe, y to do aquel Plaz.
I para que seba con ma claridad
las Vigias queson, y todas muy
nuevas para sena la Planilla
siguiente, En cuyas Cantidades quese
manifiestan se hallan ycluidas
los valores delas Casas de Pala, Ha-
chas, Machetes y Camas Conque se
asiste.

Sum.^{rio} Gen. delas Vigias.
A de Portouelo A

Boqueron	0210. f. 1. R
Caracasal	0388. f. 0.
Rancheria	0182. p. 3.
Buena Ventura	0527. p. 3.
Puntaporda	0547. p. 3.
Atalaya	0139. p. 1.
Cazique	0320. p. 4.
Juan Gallegos	0664. p. 2.
Rio de Indios	0539. p. 1.
	<u>3081. f. 2. r.</u>

Demaneza que estas mismas canti-
dades se hallan en el Libro

que está citada desde f. 53. a 59.
En las quales se reconocen a p. su
descripcion, quan necesarias son todas
ellas.

En los puntos 228. 229. 230. y 231.
dice que la Embarcación Guardacostas
de Portonuelo se mantubo siempre
Com el derecho de la Escorta, que hera
su situacion en los quatro R. les,
que se pagaba por cada pieza de las
que se transportaban desde Porton
a Chapre de la feria de los Galeones
que con la demora que han tenido
desde el año de 680. que empezaron
a noir. cada dos años como se propuso
en el contrato de haverias se ha
minorado el derecho, y que no
solamente haurya bastante f.
mantener el Comboy, y componer
el Camino, sino que sobraba, pues
del primer Testimonio que N. Mitio
al Consejo consta que en el año
de 682. Vinio 2406. 30. p. y 5. R.
En el de 690. 1011. p. y en el de 691.
2303. 23. p. y otras partidas de los
años siguientes que juntas
con las Importan 110215. p. 1/2

Polibelo

que en el término de 24. años se pro-
 dujeron desde el de 685. hasta el de
 708. porque le toca a cada uno 5023 p.
 Siendo el gasto anual de la Ba-
 landria 110212 p. 3. R. agregando
 a este lo que estan reputados para
 otros que se piden en 100 p. cada
 año, importan para mantener
 los dhos 24. años 2602236 p. 1. R.
 de que se han de rebajar los 1102253 p.
 5. reales que se daban el dho derecho
 de la Escolta, por cuya falta quedaba
 gravada la R. hacienda en 350.0113 p.
 y 17 m. por lo qual se ha de tripular
 la Guarnicion Congente del Presi.
 para quando salga al Mar,
 y de Pie y Pie, solamente de retener
 el Maestre de Naviones con 300 p.
 al Año y quessa Piloto-Encantado
 Maestre con 250 p. 1. Marineros
 a 16 p. cada uno al mes sin que
 se les de racion a los unos ni a los otros
 sino que se quando salieren al
 Mar, y asi solamente importará
 10318 pesos.

La Plana ma. se compondrá:

del teniente Gen^{al}. con 30- p^{os} = Un
 Capellan con 300- p^{os} = Un Alcaide
 de Varimentos con 300- p^{os} = Un Me-
 dico con 300- p^{os} = Un Cirujano con
 250- para dos Barberos 180- p^{os} = Un
 Almero con 300- p^{os} = Un Condestable
 con 300- p^{os} = 16 Artilleros à 10- p^{os}
 Cada uno, que hacen 10560- p^{os} = A.
 S.ⁿ Juan de Dios Hospicio dela
 Infanteria 20681- p^{os} . Cada año; cuya
 Cantidad nos abe s^{er} magnificencia
 de n^{ra} Maj^{estad}. de n^{ra} Charidad,
 o quere n^{ro}ulo por el numero de
 plazas de aquel Presidio, y p^{er}
 que nos ele diga lo mismo que
 sobre la fiesta del Corpus; pone
 la dicha Cantidad.

Responder, que si se continuara
 la Carrera de los Galeones, no sola-
 mente en el Vamo de la Escorta,
 se reconociera las utilidades
 y adelantamientos dela R^a
 hacienda; pero tambien ento-
 dos los demas p^{er}xa lo mismo;
 Y en quanto al comboy de Por-
 tovelo, no s^{er}ixue que en este
 Ministerio se emplee una

Balandra en la parte del Norte,
por los m^{os}. Piratas, y lebanteras,
que infestan aquellas Costas, con
un movimiento Continuo, y no
se x ladicha Embarc^{on}. Capaz
de 80- a 90- hombres para estos buques
su d^urg^{os}; m^a. mente quando
se tiene la Experiencia en la
haura en aquel P^{to}. por el año
pasado de 80- la qual fue apresada
por Thomas Colbe, y otras 7 de su
Comexba, como antes queda Rela-
cionado; de manera que de haⁿ.
Comboy para la perfecta segu-
ridad de aquellas Costas, y de
otras, son necesarias 2- fragatas
de 36- a 40- Cañones con el Equipage
de 120- hombres, y 2- Balandras
con 80- cada una, para que una de Porto del
las dichas fragatas con su Valan-
dra, salgan de Portuelo, y bayen
Recorriendo las costas, lindexon, y
Ensenadas de Cartag^{na}, y S. Marta,
y otros parages mas a su Solat^o.
La fragata, y Balandra de Cartag^{ena}
saliexa a executar lo mismo

para Portuelo, Chapu, Bahías de la
 Almizanta, Rio de S. Juan, Matina,
 y Honduras, y levantándose
 en este caso se extinguirán los
 Piratas y levantados; pero bien se
 considera que el gasto de esta ma-
 nera es considerable, y en caso de
 haver comboy devesen en esta
 forma, por que lo demás no es
 de ningún provecho, respecto a que
 los corsarios trapanan en Valandras
 de mas conseq.^a que la que se puede
 axmar a guerra en Portuelo.

En los Sumos 232-233-y 234
 Dice que forma otro sumario
 como los antecedentes, de las Plazas
 y gastos que al presente tiene Por-
 tuelo, y de en los que debe quedar
 cuyas partidas, del m.^d. numero
 de ellas se hallan con los oríes q.
 antes estan declarados, por cuya
 causa hauiéndose seguido el Marq.
 por las Certificac.^{nes} del Cont.^{or} de
 Resultas, saca al pie de las 2 pri-
 meras planillas 528 plazas, con
 el gasto de 1430966-p. 174 en la q.
 se concluye la del Genl. General,

y Compañeros de las Vigas de la costa
Laun Contas dichas nombrados
54 plazas con el costo de 129068 p.
l. r. y m. y de las otras plazas se han
de rebajar los H. cabos, y soldados que
están repartidos en las Vigas y Pu-
ertos, porq^e estos son de la Comp^a
del Puerto; y se halla puesta por
entero en esta cuenta; Tenidas
dos planillas a que sigue, que son las
últimas; saca ha de quedar à quella
Dotaz^{on} en 48 plazas con el costo
de 63024 p. En cuyo num. incluye
las 4 Comp^{as} de Milicias de Ponton.
desfando extinguidos todos los tres
Castillos, (lo que de antes quedaba rep^{to})
porq^e ha parecido Conbeniente)
En esta forma dispone que haorra
ala R^{ta} Haz^{da} todos los años 80000 p.
l. r. y que paxa la total Claridad
de todos los Crumenes gen^{le}. tiene
hechos; pone Otro en que se comp^{re},
henden los antez^{tes}, en el qual mani-
festa los 6113613 p. y m. de, y aienta
porq^e el anual que el P^{no}. de
tierra prime tiene, y lo de sa segun

229

su Proyecto en 2350123.º

En los Puntos 236. y 237. ba ha^{do}.
Relación de los Gastos y ha^{do} que
hace ala R^a Hacienda de 3760123.º
y m. R^a. aumentando 120. plazas
mas de las que tiene al presente,
poniendo todo lo ejecutado en la
Alta Comprensión del Consejo,
para que se sirva de enmendarle
sus yerros que pudiere haver
cometido en el aumento, ó m^ono
razón de uel^{do}s, y plazas, deuren
donde tener presente se acrecienten
algunos gastos mas, por que se deuen
considerar hasta 250123.º para la
manutención de aquellos Pa^{ses}.

Responde que al dicho Consejo
el Marques fenezc su Numen setiene
bastantemente satisfecho paxida,
paxida, con que puezia duplicar Razones
a Razones que mas cansaran que bol-
buzan a declarar lo que manifiestan^{te}.
queda encomendado en los ante^{tes}.
periodos de su ynfirme; y lo paxial
de aquellos que Conduzen á los Vinos

y gastos de la R. hacienda de la de
 Administración como de distribución.
 Del Numen que al finial de esta R. f.
 se ha de disponer acreditará la R. f.
 sobre la materia de esta Naturaleza
 en la qual se vera por ahora para pro-
 seguir con los demas puntos.

Medios para mantenerse.

En los puntos 238. y 239. Dize que
 de la de mostrada la cantidad necesaria
 para Mantenerm^{to}. de los *Residuos*
 Castillos; R. Audiencia, Contaduría,
 signos, salarios, y demas gastos *Castillos*
 en 2353 f. y poniendo la atención
 de que efectos se echará mano para
 Negocio de tanta Consig.^a que es lo prin-
 cipal aque mira la superior Orden
 del Consejo, aque se mantengan
 aquellos Dominios, escusando a la
 parte de las situaz.^{on} de los 2753 f. p.
 y 6. Nales que se Remiten de las Casas
 de Lima alas de Panama, en que
 es preciso hacer memoria que
 hasta el año 1713. Han deurendo

las del Peru, alas de Texacopec
 2. 2890823-p. I. reales como parte
 del numero 15. Y otra Ultima
 alos vecinos particulares, y demas
 acreedores 2. 6060122-p. cuyos des
 uitos Con los demas que se hubieren
 causado hasta el año de 1779. que
 formó su Arreglamiento, sea de la
 Justificación del Consejo, sede pre
 videntia para la satisfaccion de
 estos Creditos.

Responder, que sobre el particular
 delas Cantidades que las R. Casas
 de Panama estan adeudadas adire
 xentes yndividuos, ocasionado
 de haver zecado las situaciones
 del Peru, porque fue preciso alos
 Presidentes valerse delas Caudales
 de Vecinos y forasteros, para man
 tener aquellos Presidios, y para
 satisfaccion de lo expresado deuiera
 su Magest mandar que hademas dela
 situacion En que hubiere de quedar
 aquel Reyno, y que precisam^{te}
 hade venir delas Casas de Lima

se Mantenga alguna porción de los
2300 p. Cada año, para que fuesen
pagando los dichos Creditos segun
la antigüedad de cada uno; Este Exito
se debe Mparar con alguna piedad
y Comiseracion, así para que en
las necesidades tengan Credito abierto
las dichas Arcas, como para que los
Vecinos estubiesen promptos a contrar
buxlos quando llegasen los acci-
dentes de las Cuasres de medio D,
quesiempre han abundado en
aquellos Dominios.

En los puntos 210-211 y 212 Dize
por Certificaciones del Contador de
Multas, hecha la cuenta de 21 años
des de 685- hasta 706- Importaron
los R. derechos de la Obligación
de los Ramos de la Casa de Panama
y Portueto 1.550621 p. 1 real los
quales repartidos en los años expres.
lettoca acada Vno 74000 p. 1 real y
12 mrs, sin que en esta Cantidad
se incluya la situación del Peru,
debiendose tener presente que

desde el año de 685 hasta el de 696. fue
 con los Galeones continuados, porque
 fructificaron la Cantidad mencionada.
 Y que segun consta de la Certificaz.
 del D.^o Lucas de Castañeda de 1.^o de Mayo
 de 1707 hasta 18. de Junio que lo de
 posesion de su empleo al Marques
 se recaudaron enguase los 6 meses
 180093 p.^o S. r. y ml. cuya Crecida
 porcion produjo por ese tiempo de
 Armada, por lo qual subio la paz.
 de Escota a 100 p.^o quando esta
 Cantidad es muy corta en el tiempo
 que no ay Galeones, por el poco trafico,
 y lo mismo sucede en todos los demas
 Ramos de R.^o hacienda, los quales
 no fructifican un año con otro mas
 que de 380 a 100 p.^o como se lo han
 informado muchas veces los Ofi.^{es}
 R.^{os}, y no embargante le parece
 que aplicandose concurrido los
 Prebentes, Redituaran aquella
 Casas hasta 500 p.^o Efectivos todos
 los años en la positura que al p.^o
 se hallan.

Responder que son tan Gen.^{les}

las Resultas y Realas que Nacen del
Curso de los Galeones así para la R^a
hacienda como para los Dominios
de aquella America, y de esta Europa,
quales no pueden Comprenderse,
y los mas substanciales se expli-
carian en el nuevo Proyecto.

En los puntos 243. Dize que toda
Confusion es mala, y mucho peor
en la Administracion de los R^{es} Reales
de lo qual proviene, como le ha sube-
dido alas Casas de aquel Reyno, cuyos
Ramos pudieran haver crecido a
mayores Cantidades, y para este
efecto necesita se Remedien los abusos
porque los Oficios vendibles y Remu-
niables, se han dado a precios muy
moderados, por lo qual se aplicó se ade-
lantar 30. p.^{os} en la Baza de
Alguacil mayor de Corte que sacó
D.ⁿ Joseph de la Sierra; y la mitad
mas del valor en la Escribania
que se Remató en D.ⁿ Juan de Alata-
moxos, cuyo aumento de los dos
Oficios gozaron su Resulta en el
Ramo de las Annatas. 1, 1, 1
Respondese que es de xxi. mil

El adelantamiento en los dos Empleos
 que Exponen el Marques, los quales
 se ocasionaron notando por su eficacia
 y solícitud, quanto por hallarse
 los Galeones en Cartagena; y con la
 Experiencia de que breve pasaran
 a Portouelo a la celebracion de la feria,
 donde la dicha Baxa goza de la con-
 tinua ^{ne} Exceus. que en tales tiempos
 se piden de nuevas Cantidades,
 sacando de la decima y Costas crec.
 porciones de peso: La Exceus.
 heva Exceus. de la de Ngr. xos,
 por la qual, y su despacho Corren
 todos los de los Galeones cuyos moti-
 bos fueron los principales para la
 Crece que hubo en los dos Vamos refer.

Forin
 de
 Pindabulo

En el punto 24. dice que la Al-
 mofaxifazgo, Union de Armas,
 sia, de ucho del Vno, y Nuevo Imp.
 del Aguaziente para las fabricas
 producen esto Vamo los generos
 en Embarcaciones se conduzen
 ala Ciudad de Panama del Rno
 del Peru, y sus Provincias
 en los quales se cometen grandes

Seau des llebando algunas porciones
fuera de Nro^o por la facultad Conce-
dida, para poderlos manifestar
en el termino de 24. horas; I que en
lo referido se conciertan los Maestros
con los Oficiales R^{os} Compensur^{os}
notorio de la R^a hacienda, y de los
Cargadores transportando la Mer-
cadurias dedonde salen, y adonde
Entran Extraviadas, cuyo delito es
Contra los Oficiales R^{os}, por que toda
la carga debiera venir de uaso del Nro^o
Nro^o.

Responde que no es duda puede
ser que los d^{os} Oficiales R^{os} bul-
nexando la R^a Confianza que S. M^g
hace de ellos, cometen quanto re-
fere el Marques, lo qual puede
ocasionarse á vnos por vicio, Excedi-
endo Encantidades Considerables
y otras por Necesidad, por que no es
posible sepuedan mantener con la
deuancia de Criados del Rey Con
10 Los. p. que tiene Cada vno de
salario al año en vn Pais tan
Caruoso Como lo es aquel d^o Nro^o.

y Bestiarios donde Enusarao 1 p.
todos los días para el alimento coti-
diano aque se agregan el Bestiario,
Casa, y enfermedades, y otros gastos
anexos al Empleo, por lo qual parece
conbeniente quedene de haueer menos
Ministros, y los que quedasen sean
con salario competente como está
à Reglado en el nuevo Proyecto, p.^a 8
en el todo ser perjuicio de tal mag-
nitud: Que Ministro puede ser
tan ingrato à su Rey y Señor, que
dándole sueldo suficiente por
el tiempo de su vida, quèxa perderle
por la Utilidad de algun Negociado
de Corta Substancia? Y para que
en el todo quede bastante mente
cubierta la R.^a Hacienda, des deluego
se debiera mandar se Lexasen
las manifestaciones de aquella parte
del Sur, Respecto que al presente
no ay motivos para que se continuen
abiertas por la Razon siguiente.

Las primeras Casas R.^a & Hubo
en aquel R.^{no} fueron en la Villa de
Texas.^{ra} de la Antigua, primera
poblacion en la Prou.^a del Darien

de la parte del Norte Construida
por el año 1772: Haviéndose
despues mudado por la parte del Sur
à Panama (la Pòbada por Magan)
à pocos años, y por el del 55 se des-
cubrió el Peru, y haviendo tomado
forma àquellas Poblaciones, se exi-
giéron Casas R^{as} en la Ciudad de
Lima y Puerto del Callado, donde
cargaban los Navios, frutos y gen.
con Lizenencia para los Puertos de los
Valles y con Ngistia para Pan.
Cuyos parages Oy se nombran
Iruvillo, Saña; Lambayegue
Pacta y Pura donde no havia
Oficiales R^{as}; Venaban los Vageler
sus buques, y paraban a conducirlos
ala Capital de Tierra Firme, y halli-
manifestaban las porciones que ha-
rian Embaxado en aquellos Puertos
y lugares; de aqui proceden, y Nacen
las manifestaciones expresada;
Latento que en aquellos Payes
Oy al presente Casas R^{as}, parece
quedare Zesar esta materia

tan antigua que se ha ido subiendo
de años en otros años, como también
otros á otros que Embaxan el año
de los R. hauesen en este mismo
particular, y estan Projectados.

En el punto 295. dice que hauiendo
tomado posesion de su Empleo la 2.^a bca
en 8 de Mayo del 707. se aplicó acuidar
de los Almosarifazgos, y que en 4
meses, hauiendo hecho muchas gravas
produjo mas de 170. p. siendo asig.
En la Regulacion de los 21. años de los
los derechos de de el de 685. hasta el de
1707. solamente halló que bino á
tributar este ramo 6033 p. de cuyo
aumento dió quenta al Consejo.

Responder que en el punto 292.
y tres años de este tiene declarados
el Marques Encl, como por Certificac.
del Contador Castañeda dada de Orden
del Presidente D. Juan Bautista
Orueta de los ramos que se Recaudaron
desde Heniero de 708. hasta 18. de Junio
en que fue depuesto, importó solam.
el ramo de Almosarifazgo 20186 p.
6. Reales y m² que son quasi 6
meses, siendo Presidente el Marq.

D. Juan
Bautista
ORUETA

En el tiempo de esta Recaudación Como
En el de los 170 p.^{os} donde se encuen-
tra una Consideración grande
de aumento, y fue el caso que quando
se Recauda la Crecida Cantidad
la ocasionò la llegada de los Vapores
y Armada del Sur al Puerto de
Panama para la Celebración de
la Feria de los Galeones que se efento
el año siguiente de 708. Enquien
solamente este derecho, pero todos
los demas tubieron Conozida crecep
por las porciones de Vestimientos
que en ocasiones tales llegan à Pa-
nama y Portuuelo para mas de
tod. 2. 120. Almas que concurren
en aquella pequeña población.

Repare alobo que la referida Can-
tidad Recaudada de los Almoraxif-
gos no causa alguna admiración re-
pcto aque hauiendoseido los tiempos
mas miserables este Ultimo año
en que Gouernò aquel Reyno D.
Joseph de Amezaga, produjo el año
1728 p.^o y 2. y m.^o en
el termino de 2 años y 8 meses

LA
FERIA
DE LOS
GALEONES
EN
PANAMA

que fue Prudente porquie pertenecia
acadarino 120691-p.^o 5. Nales y 28- mms
Enel qual nose y ncluyeron Vnos Galeo-
nes, ni la continua Entrada ni salida
de Vapeles comerciantes del Sur, por
que hasta Eto sembraron Con la
frecuencia de los Nabis Extrangeros
en los Puertos del Peru.

Enel punto 216- dice que es su
Paxuer se Mouzcan todos los derechos
a Vn solo de quanta Entraxe y saliere
en aquel Reyno, y que le parece
llegaran todos a mas de 16- por 100- pues
solo los Almojarifazgos deuen cobrarse
a 10- por 100- segun la Ley 1.^a Titulo 15
del Libro 8.^o 2.^o por Ete medio se Mou-
xian la quenta a cargo y Data, y facil
abexiguacion de lo que Entraxe, y saliere.

Respondese, que los derechos de
Entrada que se causan en los Puertos de
Panama, y Portouelo, son de los gen.
y Vastimientos que se comercian de
Vnos Reynos, Islas, y Provincias
de la America, los quales
pagan a 5- por 100. por el derecho
del Almojarifazgo= Vno y quarto

por el dela Union de Azmas, y
desalida 1. y medio por 100 mitad
del dho Vamo de Almoraxifazgo;
ha demas de estos derechos ay otros
quellaman la sra antigua, derecho
del Vno, y derecho del Aguaxde:
ente que Vno genexos y efectos
lo pagan, y otros no, pues de esta
todo lo que comercian con Vnas
ma pensión, si era fácil reducirlos
a un solo numero, y por esta dize
no se puede Executar.

Y por lo que mira a que deuen pagar
por el derecho del Almoraxifazgo
to por 100 segun la Ley que cita.
Ela habla por las Mercaderias y fru-
tos que dela Europa se traen ala
America, pero no con los efectos y
meras que en aquellas Dominios se
comercian con Vnas Provincias y
 Reynos otros, como ay lo declara
la Ley to del mismo Libro, y del mis-
mo Titulo que refiere de Marq, y
otras que se hallan en la Continua.

En el punto 27. dice que los dros
y nternos no son comprendidos
en los que estan relacionados

243

siendo el principal las Alcaualas de
Panama Rematadas Como de derecho
en 110-p.^{as} a D.^o Joseph Alvarat las
quales en el Arrendamiento ^{ante} ~~antes~~
las tubo D.^o Pedro de Abrego en 180^o.
Que hauiendo Cumplido ante
de la suspension de su Empleo, no
quiso si Rematasen en 170-p.^{as} ha-
ta que llegasen a lo- y segun se le ha
participado fueron dadas en los años
110-pesos.

Respondese que es menester hacer
Patentes de cosas; La 1.^a la difexencia
de los tiempos en que tubo las Alcaualas
D.^o Pedro de Abrego; La 2.^a las cir-
cunstancias y calidades que procedie-
ron del Vno, al otro Arrendam.^{to}
las quales se pasan a declarar, copi-
endo el Origen mas antecedente.

Facel Año de 688 Juan, y Dom,
de Obada (dos hermanos) Començaron
con estos derechos por Arrendam.^{to}
de 220-p.^{as} En cada año, como ajuste
se ynclurán las dichas Alcabalas;
el derecho del Vino; la s^{va} Antigua
y la moderna que hexa o tra tanta
Cantidad que se pagaba de ante
en los generos en esta señalada

lacha Sisa; Cumplido que fíe el tpo
 de los dhos Arrendatarios, le subió
 en el mismo manejo el dho 2.ⁿ Pedro
 de Abrego por Cantidad de 180 pesos
 cuyos tiempos fueron muy pingues,
 fértiles de Comercio, y abundantes
 de Traficantes, y muy distintos a los
 que en adelante se siguieron desde
 el Año de 1708 en que se le Mataron
 al dho D.ⁿ Joseph de Alzarat. en
 Cantidad de 1250. p. han.^{do} gozando
 sus Antecesoras del aumento del dho
 de la Sisa moderna, Como de los pro-
 uechos que dimanaron de los Asientos
 de Negros del cargo de D.ⁿ Nicola
 Porcio, del de D.ⁿ Pedro Bambell, y
 del de la R.^a Compañia de Portugal
 pues con las porciones que entonzes
 sacaban los Arrendatarios de los dhos
 Asientos pagaban a su Magestad
 los Créditos, y les sobraban muchas canti-
 dades en esta manera.

En aquellos años aunque se duplicó
 el derecho de la Sisa en todo genero se
 excoitó su cobranza, meno en la B.^a
 por la entrada de Cada Cabeza de
 los Negros los quales batián entonzes

las pieças 500-p. = Los Muletinos 1 So-
 y los Muletillos de menor edad 3 So-
 y por tener tan subido Valor. se con-
 zentan los factores del Asiento
 por convenio que les pareció neces.
 à 12-p. por la Alcauala de cada Caru.
 y 3-p. por la sisa, ó entrada, en muy
 tiempo como el R.^{no} del Peru. Estaba
 abundante, y tambien la Provin.
 del Darién se bendian todos los a.
 mas de 20. Carreas, que à 15-p. cada
 una importaban 300-p. quedado
 año Negocián los Alcabaleros, y por
 donde se conocen las Comitantes
 Exces que ellos tubieron, y los persi-
 cos que gozó la R.^{ta} Hacienda.

De estas Negocias notubo futo D.
 Joseph Aguiar. porque los comen.
 del Peru con Panama se atenuaron
 con la entrada de los Navios Extrang.
 En el Sur; la sisa no dexa se haria
 quitado, por hallarse cumplido el
 termino de la R.^{ta} voluntad que fue
 por tiempo señalado; Fel Asiento
 de Negros de la R.^{ta} Compania de
 Banca que corrió en el de su
 Arrendamiento notubo ning.
 provecho, porque en este Comoclo

246
Oy conne dela Mag^a Brethanica, no
pagaron, ni pagan la S^a y Alcau.
M^{to} puto quedenafo de los 33 f. y 2. R.
y medio por el derecho de cada p^{za}
de Indias, estan yncuidos todos
los que deberia pagar.

Por lo que hace aque estando las
dhas Aruualas en 170 f. se l^{ta} m^{ta}.
en los 120500 f. se responde sobre
este particular que a principios del
año de 78. Dⁿ Joseph de Alaxat hyo
Portua en 80 f. despues se la puso
a 90 f. Dⁿ Pedro de Baxona, Criado
del Marques, y a este el primer
Porton en 100 f. y a todos Dⁿ Man.
de Baxochategui en 110. Con el
Cargo que se le habian de descontar
Cientas libranas que tenia de S. M^a.
de mas de 200 f. y a favor de S. M^a.
Presidente de S. f. e. = En este Estado
bajo el Marques a Portouelo, al
despacho de los Galeones, mandando
no se rematasen, hasta que bolbiese
del despacho de la feria, lo qual se
suspendio hasta 18. de Juno que
fue suspenso de empleo, porque
el f^{al} salio pidiendo se p^{ro}ngue

Mano
DE
PORTOBELO